

Captación y retención de la mano de obra por endeudamiento. El caso de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX

Daniel Campi*

Introducción

El objetivo del presente trabajo es analizar el mecanismo específico del anticipo de salarios y endeudamiento de las masas trabajadoras, uno de los medios de captación y retención de la mano de obra en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX, también conocido como "peonaje por deudas".

En el tránsito hacia la economía industrial azucarera que se verifica en esta provincia en el período señalado, una de las tareas centrales que se propuso la clase dominante fue el disciplinamiento de una fuerza laboral reacia a someterse al orden y rigor del trabajo asalariado. Es una constante en la documentación de la época la referencia a la "falta de brazos" que enfrentaban agricultores e industriales. Pero no lo son menos las quejas sobre la propensión de las masas a la vagancia, la embriaguez, la licencia y el pillaje. De esto puede deducirse que junto con un problema cuantitativo las clases propietarias debían enfrentarse con uno de tipo cualitativo: la pervivencia de hábitos preindustriales y la existencia de otras formas de subsistencia que permitían a un gran número de individuos contratarse como asalariados sólo eventualmente y sin respetar necesariamente las pautas de la demanda de mano de obra de la economía provincial, fenómeno muy común, por otra parte, en todos los procesos de construcción de un orden económico capitalista.

Una de las peculiaridades de la estructura social tucumana, la existencia de numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas en pequeña escala, implicaba para un sector de la población rural la posibilidad de conectarse directamente con los circuitos comerciales que vinculaban la producción local con los mercados consumidores de Cuyo, Chile, Córdoba, el litoral, las provincias

* Universidad Nacional de Tucumán

vecinas de Santiago del Estero y Salta y Bolivia, lo que la hacía reacia a someterse al proceso de proletarización que exigía el capitalismo. A su vez, tanto artesanos, arrieros y troperos, como aquellos que sólo contaban con su jornal como medio de subsistencia, eran también celosos defensores de su independencia y libertad. Los registros policiales que se conservan dan testimonio de la sistemática resistencia que ofrecieron a ese proceso, como también de los periódicos reclamos y proyectos que proponían un mayor endurecimiento de las medidas represivas desplegadas desde el estado.

Las leyes y edictos represores de la vagancia, el sistema de la papeleta de conchabo y la práctica del anticipo de salarios y endeudamiento de los peones constituían, sin duda, las piezas claves de ese sistema coercitivo y su función estaba muy clara para la élite gobernante tucumana. El gobernador Lidoro Quinteros, muy vinculado al negocio azucarero y propiciador de la última ley de conchabos de la provincia votada en 1888, decía en su mensaje a la Legislatura fundamentando la misma: "La ley de conchabos que tenéis a vuestro estudio, dando a la policía los medios eficaces para estimular el trabajo y suprimir la vagancia, nos auxiliará poderosamente en ese sentido".¹ Contrariamente a lo que algunos autores suponen,² la pervivencia de estas instituciones coercitivas no define la naturaleza "neofeudal" o "precapitalista" de la formación social tucumana. En realidad, era la necesidad de contar con un gran y dócil ejército de asalariados, indispensable para el desarrollo del capitalismo, lo que determinaba la vigencia y aún la revitalización de las mismas. La clase dominante provinciana, que combinaba actividades comerciales, agrícolas y ganaderas con inversiones de tipo industrial, poseía, por otra parte, una clara conciencia burguesa, la que no está divorciada con la violencia "extraeconómica" ejercida contra los trabajadores.

Es muy claro al respecto un documento de octubre de 1864 de una comisión de propietarios del departamento de Río Chico encargada por el gobierno de elaborar un informe estadístico del mismo. En él se enumeraban como las tres causas que habían "cerrado el paso a la marcha de la vida labradora del Departamento y al engrandecimiento general", en primer lugar la "corrupción de las masas", ganadas por "el ocio, el latrocinio, la embriaguez y el asesinato"; en segundo término, "las prolongadísimas fiestas eclesiásticas que se absorben más de medio año y a donde concurren la clase proletaria, criadora y labradora, quedando entonces perdidos todos los bienes de la industria", y, por último, la presencia de un latifundio de más de 9.000 hectáreas en las mejores tierras del departamento, "improductivo (y) que sus propietarios se niegan a vender a nadie y está absolutamente inculto".³

En otro trabajo⁴ hacemos referencia a las dificultades con que se enfrentaban los propietarios y el estado para hacer cumplir este tipo de normativas legales,

1. *Compilación de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la Provincia de Tucumán*, Vol XII (Tucumán, 1917), p. 145.
2. Eduardo Rosenzvaig, *Historia Social de Tucumán y del Azúcar* (Tucumán, 1988), T.II.
3. Archivo Histórico de Tucumán (en lo sucesivo A.H.T.), S. A., Vol. 96, ff. 257-259.
4. Daniel Campi, *Papeleta de conchabo y desarrollo azucarero en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX*, comunicación presentada en las X Jornadas de Historia Económica Argentina, Buenos Aires, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 1989 (mimeo).

tanto por la propia resistencia de los trabajadores, como por la conducta de numerosos propietarios que alentaban las fugas de peones y los contrataban con nombres supuestos, de lo que hay muchas referencias en la documentación policial y obligaba al Departamento de Policía a recordar anualmente — mediante edictos— las sanciones previstas para tales casos.

En realidad, la tensión entre los intereses generales de las clases dominantes y los particulares de los propietarios — permanentemente enfrentados entre sí disputándose el “derecho” que tenían sobre peones— nunca fue resuelta satisfactoriamente, pese a las reformas en la legislación y el perfeccionamiento de los sistemas de control por parte del estado. En el fondo de la cuestión estaba la naturaleza contradictoria del sistema, el que si bien perseguía —por un lado— acelerar el proceso de proletarización de las masas rurales, como contrapartida era un serio obstáculo para la constitución de un verdadero mercado de trabajo. En el primer aspecto creemos que sin duda el sistema fue exitoso, no así en el segundo, por la razón ya señalada: la imposibilidad de ordenar y limitar la competencia de los patrones por la fuerza de trabajo en el rígido corsé de las leyes de conchabo.

Abona la primera conclusión el evidente proceso de proletarización que se produce en Tucumán en el período estudiado, lo que surge de la lectura de las cifras suministradas por los dos primeros censos nacionales.⁵ Pero una imagen más precisa de dicho proceso puede obtenerse observando la evolución de la matrícula del conchabo, la cual, pese a sus limitaciones (la más importante derivada de la falta de discriminación con que muchas comisarías de campaña rendían cuenta de sus recaudaciones), nos da una idea clara de cómo evoluciona el número de contrataciones que año a año vinculaban bajo la forma salario a peones y patrones (Cuadro 1).

La percepción de la élite azucarera será también clara en ese sentido. Aunque el ritmo del proceso y su conflictividad inevitable no satisfacían totalmente sus expectativas, con el tiempo no podían dejar de reconocer el éxito y progresividad de la proletarización de las masas rurales. Para Emilio Schleh, por muchos años secretario del Centro Azucarero Argentino e historiador de la industria del azúcar desde la perspectiva de los industriales, “el paisanaje nómada y levantisco... abandonó su vida errabunda y de pillaje, aprovechada tan largamente por los caudillos del interior y supo asociarse, en beneficio de todo el país, a las faenas industriales que le brindaban quietud y el bienestar que les fueron desconocidos antes. Esta sola conversión al trabajo de gran parte de los habitantes de una vasta región del interior, que encontraba al fin el medio de aplacar su miseria, revela la trascendencia que para la vida social tuvo la creación de la industria”.⁶

5. María Celia Bravo, “Introducción al estudio de la estructura ocupacional tucumana”. *Breves contribuciones del instituto de estudios geográficos*, U.N.T., Nº 6, 1989.

6. Emilio Schleh, *La industria azucarera en su primer centenario* (Buenos Aires, 1921), p. 6. Ya en 1870 un destacado miembro de la élite provinciana, Arsenio Granillo, afirmaba: “El desarrollo de la agricultura, dando ocupación honesta y lucrativa a las masas de la campaña, ha influido poderosamente para suavizar su carácter y mejorar sus usos y costumbres. En Tucumán han desaparecido ciertos tipos, engendros de la vagancia y del pastoreo, que forman el fondo del cuadro que en otras provincias ofrecen sus poblaciones campesinas”. Arsenio Granillo, *Provincia de Tucumán* (Tucumán, 1872), p. 45.

la fuerza de trabajo) que se efectúa la introducción del trabajador directo en el proceso de producción".⁹

No obstante ello, pensamos que para el caso tucumano sería totalmente inapropiado trasladar esa caracterización, sin que ello implique que consideremos a la forma que aquí adquirió el peonaje por deudas como algo propio de una formación social capitalista plenamente desarrollada, sino como un mecanismo típico de sus primeras etapas expansivas en las cuales las relaciones salariales tienden a distorsionarse por la confluencia de diversos factores, que entraremos a continuación a analizar.

Del mismo modo que la legislación contra la vagancia y la papeleta de conchabo, el sustrato en que se asienta el mecanismo en cuestión es una sociedad en la cual la mano de obra potencial está constituida por hombres libres reacios a someterse a la condición de asalariados, sector social sobre el cual las clases dominantes necesitan aplicar diversas formas de coerción y violencia (económica y militar) para acelerar la constitución del mercado de trabajo. Esta coerción, a su vez, debe combinarse necesariamente con incentivos monetarios (el salario a cambio de la fuerza de trabajo), ya que por sí mismos ninguno de estos dos elementos son suficientes para constituir una masa laboral permanente y estable.

De allí que la relación entre el sector patronal y los trabajadores comience forzada por ambos elementos: la legislación represora de la vagancia, por un lado, y la oferta de un fuerte anticipo de salarios a cuenta de los trabajos a realizar como mecanismo de captación y posterior retención de los asalariados. De acuerdo a numerosos testimonios ésta era una práctica muy extendida en el siglo XIX tucumano, quizás imprescindible en los momentos de mayor demanda de mano de obra. Según Pierre Denis, geógrafo francés que visitó Tucumán a principios de este siglo, los peones tucumanos constituían un "personal inestable, heterogéneo e indisciplinado (y) los propietarios de ingenios, para retenerlos, les otorgaban fuertes adelantos..."¹⁰ lo que corroboraría numerosa documentación, sin que contemos con fuentes que nos permitan determinar si era una práctica asumida por todos los patrones y en todas las contrataciones. Lo que sí es evidente es que el poder coercitivo del estado no bastaba por sí mismo para garantizar la colocación de trabajadores como asalariados y era necesario un fuerte anticipo bajo la forma de adelanto de salarios, lo que indicaría, por otra parte, que se estaba en presencia de cierto desarrollo de un mercado de trabajo. Desarrollo del mercado que los sectores dominantes intentaban frenar con el endurecimiento de las medidas represivas y un más estricto

-
9. Andrés Guerrero, "Ensayo sobre la acumulación originaria en Ecuador: hacienda, cacahoteros, banqueros exportadores y comerciantes de Guayaquil, 1890-1910". En E. Florescano (Coord.), *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina. 1700-1955* (México, 1985), p. 403.
 10. Pierre Denis, *La valorización del país. La República Argentina 1920* (Buenos Aires, 1987), p. 117. Edición original: *La Argentine. La mise en valeur du pays*. (París, 1920).

control policial, aunque individualmente lo incentivarán con permanentes violaciones a las normativas legales establecidas.

¿Cuáles son las razones por las cuales los sectores dominantes tenían frente a este problema un comportamiento contradictorio, pese a las grandes ventajas que al desarrollo económico ofrecería la constitución de un verdadero mercado de trabajo libre? Por un lado, dos elementos de tipo objetivo explicarían la fuerte tendencia a solucionar el problema de la fuerza de trabajo con la aplicación de la coerción y la violencia: la resistencia a la proletarización que hacía insuficientes los incentivos monetarios para conformar una fuerza laboral estable — como ya señalamos —; y la limitación de los efectos alcistas sobre los salarios que podría suponer el libre juego de la oferta y la demanda, en tanto no se contaba con un “ejército de reserva” de desocupados que compensara esa tendencia.

Por otro lado, también actuarían en esa dirección factores de tipo subjetivo. Uno de ellos —y de gran importancia— era la resistencia a terminar con los moldes paternalistas heredados del pasado precapitalista, o, lo que es lo mismo, la cerrada negativa a reconocer la igualdad jurídica de los hombres independientemente de su condición social y económica, y las consecuentes exigencias de prestación de servicios personales bajo diversos ropajes, lo que aparece con nitidez en el caso de los “criados”, figura muy extendida en el Noroeste argentino hasta muy avanzado el siglo XX y todavía no extinguida totalmente.

El otro factor de esa naturaleza —íntimamente asociado al precedente—era la concepción que sobre el trabajo tenía la élite gobernante, en la que se destaca la figura de “hurto de servicios” aplicada a los peones que faltaban o abandonaban sus labores sin la licencia o autorización correspondiente, lo que se castigaba con el arresto y que preveía inclusive acciones de “resarcimiento” por parte de los patrones.

Esta idea, muy explícita en los artículos 55 y 57 del Reglamento de Policía de 1856, pero ya insinuada claramente en el artículo 13 de un decreto de diciembre de 1839 reglamentando el sistema de la papeleta de conchabo, fue expuesta con una claridad y una fuerza inigualables por José Frías, Wenceslao Posse y Eusebio Rodríguez (los dos primeros propietarios de ingenios azucareros) en 1864, al presentar al gobernador un proyecto que se les había encomendado proponiendo medidas con el fin de evitar las fugas de peones. “La comisión ha partido de la base, muy justa en su concepto —expresaban—, que establece el reglamento de policía, a saber: que el peón que deserta de la casa de su patrón, retirándose del trabajo sin su licencia, comete hurto de sus servicios y debe ser perseguido como delincuente; porque, en efecto, en cualquiera de los dos casos a que se refiere el proyecto, esto es, la fuga del peón debiendo a su patrón, o sin deberle pero faltando a sus compromisos, el hecho tiene todas las características del delito”.¹¹

Para Ostengo de Ahumada esa concepción determinaba que “al patrón que

11. A.H.T., S.A., Vol. 196, f. 382. Se equivocaba García Soriano cuando afirmaba que esa comisión “no se expidió nunca, si es que llegó a constituirse”, García Soriano, *op. cit.*, p. 22.

no se le prestaran los servicios se le hurtaba el derecho a utilizarlos, como si se le hurtara parte de su patrimonio. De ese modo predominaba en esta concepción de la figura delictiva, el concepto patrimonial sobre la persona que debía prestar la actividad, en modo más o menos similar al que caracterizó la prisión del deudor por deudas personales, o el de la servidumbre de siglos anteriores,¹² aunque la legislación de referencia reconocía a ambas partes el derecho a romper el vínculo laboral siempre que mediara un preaviso de quince días para los contratos por tiempo ilimitado, a la vez que reducía éstos a un máximo de un año a partir de 1877.

Sin embargo, pese a este reconocimiento de la libertad de romper el vínculo laboral que hacía la legislación, los patrones seguían considerando como un derecho de propiedad el uso de la fuerza de trabajo de aquellos trabajadores que se inscribían en los registros de conchabo como peones “propios”, lo que daba origen a no pocos conflictos que dilucidaba la policía, que a los efectos actuaba como juzgado del trabajo.

A su vez, si en teoría existía la posibilidad para los jornaleros y peones de romper unilateralmente el contrato laboral, ello era factible siempre que no mediara una deuda por anticipos de salarios. Era el endeudamiento lo que en realidad —en la teoría y en los hechos— “fijaba” a los peones a un determinado patrón, pues se transfería a la esfera de las relaciones laborales la asimilación del deudor al delincuente que hacía el derecho civil de la época hasta la sanción de la ley 572 de 1872 que suprimió la prisión por deuda reglamentada a nivel nacional en 1863 con la ley N° 50. En un trabajo ya citado¹³ afirmamos que “Será este mecanismo específico —más que la papeleta de conchabo— el que otorgará a las relaciones de producción en Tucumán en el siglo XIX —en pleno despegue capitalista— un condimento precapitalista, ya que hasta que la deuda quedara saldada existía un compromiso prendario en el que la prenda era el trabajador mismo y sobre el cual el acreedor adquiría ‘derechos’ que podía transferir como cualquier otro bien”.

En efecto, son numerosas las transacciones que se realizan por “derechos” al uso de la fuerza de trabajo de peones endeudados, tanto entre particulares como entre particulares y el estado. Por el momento tenemos referencias de operaciones de este tipo realizadas entre 1858 y 1893, con diversas modalidades. Las más frecuentes son el pago de la deuda por parte de un patrón a otro, con lo que se transfería la misma y, en consecuencia, los “derechos” sobre el peón. A veces se trataba de un arreglo con intervención de la policía en un conflicto derivado de la contratación de un peón prófugo fuertemente endeudado, como la operación concertada entre los patrones Gutiérrez (de Yerba Buena) y Mendilaharsu (de Alderetes) por el peón Tadeo Vega en plena zafra

12. Ana María Ostengo de Ahumada, *La legislación laboral en Tucumán* (Tucumán, 1969), T. 1, p. 14.

13. Daniel Campi, *op. cit.*

de 1882.¹⁴ Otro caso lo constituyen las ventas por parte de la misma policía —a cuenta del acreedor— de las deudas de peones prófugos a otros patrones, como la que encomienda hacer Rosa Artaza (propietario y comisario de Los Nogales) al Departamento General de Policía en marzo de 1884.¹⁵ El estado intervendrá en este tipo de transacciones vendiendo también deudas que ha recibido como donación de particulares (seguramente en casos de trabajadores irreductibles), como las realizadas en agosto de 1858 por los patrones Pedro Sosa y Silencio Cainzo, de lo que informa *El Eco del Norte* del 9 de setiembre de 1858. Y comprándolas, como lo hace con una deuda de \$ 125,83 nacionales de un peón que se incorpora como soldado en 1893.¹⁶

De este tipo de operaciones constatadas, llaman la atención dos por distintas razones. Una de ellas porque evidencia la resistencia del trabajador —cuya deuda se transfería— a aceptar los términos del arreglo y su firme postura defendiendo su derecho a prestar conformidad al mismo, a la vez que la postura del comisario actuante —H. Zieguert, de Monteros— indica que no siempre los criterios de las clases propietarias eran uniformes en estas cuestiones. El documento que da cuenta de este caso es una nota del comisario Zieguert al Intendente General de Policía discrepando con el comisario auxiliar de su jurisdicción (Eusebio Acuña) que mantenía detenido hacía quince días al peón Alejandro Vallejo. La extensión de la cita se justifica por la luz que arroja sobre las prácticas de la época y las resistencias que eventualmente generaba su aplicación. “Dicho Vallejo —escribía Zieguert— ha sido peón de D. Carlos Arnedo de Medinas, y como este último no tenía cómo ocuparlo más, por falta de trabajo, lo licenció, debiéndole cuarenta y cinco pesos más o menos. De repente, se presenta Arnedo, reclamando de su peón, estando pronto Vallejo a seguir a su patrón, siempre que le diese trabajo, contestando Arnedo que no tenía. Sin más ni menos vende Arnedo la deuda del peón por el valor de quince pesos a una persona, con la que el peón no quiere trabajar, alegando es dueño de conchabarse con la persona que quiera, siempre que abone la cuenta de su ex patrón. Debo advertir a Ud. que el individuo quien compró la deuda del peón por quince pesos le cobra los cuarenta y cinco pesos que debía Arnedo y el Sr. Acuña insiste en lo mismo, lo que no me parece justo”.¹⁷ Ya veremos que esta resistencia de los peones a tales prácticas no constituye un caso aislado.

El otro caso es relevante por su magnitud, ya que se trata de una deuda de cuarenta peones inventariada junto con los edificios, animales de tiro, útiles de labranza y hasta un ferrocarril Decauville en la venta de la finca cañera

14. A.H.T., “Notas de Policía. 1882”, f. 163. Se trata de un caso complicado, pues, al parecer, dos meses después de su arreglo con Mendilaharsu, Gutiérrez vende la deuda de Vega a otro patrón.

15. A.H.T. “Notas de Policía. 1884”, documentación sin foliar.

16. A.H.T. “Departamento General de Policía. Diario Borrador. 1893”, f. 5.

17. A.H.T. “Notas de Policía. 1882”, f. 289. Subrayado, en el original.

“Marapa” de 247 has., y por la avanzada fecha en que se realiza esta operación, 1890, lo que demuestra que el paso del tiempo no había mellado en la clase dominante tucumana la liberalidad con que consideraba se podía disponer de la fuerza de trabajo de las peonadas.¹⁸

Es indudable que tales usos no podían sino significar un escollo para el desarrollo del mercado libre de trabajo, a la vez que eran a todas luces atentatorios contra las libertades individuales consagradas en la letra por la Constitución Nacional de 1853. Ejemplos abundan abonando esto. Uno significativo lo ofrece una nota dirigida por la madre de dos peones al gobernador Marcos Paz entre mayo de 1858 y mayo de 1860 (el documento no lleva fecha y ése es el período en que Paz se desempeñó como gobernador tucumano) apelando contra un fallo del Jefe de Policía. Decía doña Pastora Alvarez: “Sr., hace algún tiempo que tengo dos hijos conchabados con el Sr. D. Serapio González, tanto que allí se han criado; mas viendo lo mucho de su servicio y la poca ganancia de él ha contribuido a que estos mis hijos eligiesen otro patrón; pero dicho Sr. se opuso con rareza, no queriendo ni que le volvieran la plata; hasta consiguieron el dar unos personeros que representaban su persona y trabajo; convinieron entrambas (partes) sin más condición que el servicio de los suplentes; después de algún tiempo se fugan los personeros debiendo no sé qué cantidad; corre ahora el hermano del Sr. González, los arrebató, los lleva sin sombrero, sin poncho, en una palabra, como malhechores sin consideración a ellos ni al patrón”, para terminar alegando que el convenio de “recepción de suplentes” había hecho “perder derecho al servicio” de sus hijos al ex patrón González.¹⁹

Encontramos también otro interesante caso que evidencia la gran gama de circunstancias en que se aplicaba esta práctica con la consiguiente pérdida de libertad de los deudores, un convenio de saldar una deuda civil con el servicio de peón entre un hacendado y un ex asociado a uno de sus negocios, el que, a la postre, va a dar con sus huesos a la cárcel al negarse a cumplirlo.²⁰

Este tipo de hechos es el que hacía afirmar a Julio P. Avila en 1892, en un interesante trabajo sobre la condición del obrero en Tucumán, que el peón era “permanentemente” deudor de sus patrones y “esclavo de un compromiso del cual le es imposible desligarse”,²¹ y a García Soriano, setenta años después, en su análisis de la ley de conchabos de 1888: “El término de duración de los contratos a un año como máximo fue inaplicable, pues por medio de continuos adelantos los patrones consiguieron una prórroga ilimitada del servicio del jornalero, hasta que éste resolvía ponerle término mediante la fuga, o cuando

18. *Finca Marapa (Concurso de D. Ramón Ferreira), Alegato de bien probado del Dr. Juan M. Terán y sentencia definitiva del ex-juez Dr. Adán Quiroga.* (Tucumán, 1895), p. 12. Citado en Eduardo Rosenzvaig, *Historia Social de Tucumán y del Azúcar*, op. cit., p. 143.

19. A.H.T., S.A., Vol. 88, f. 482.

20. A.H.T., “Notas de Policía. 1882”, f. 310.

21. Julio P. Avila, “Medios prácticos para mejorar la situación de las clases obreras”. En Manuel Pérez (ed.), *Tucumán Intelectual* (Tucumán, 1904), p. 190.

la muerte cortara su vida de paria... Como los peones siempre eran deudores, estaban condenados a trabajar perpetuamente para sus amos".²²

Los límites del mecanismo de endeudamiento

¿Tenían razón Avila y García Soriano? ¿Era en verdad imposible para los peones liberarse del ceпо que constituían las deudas por adelantos de salarios? Sin duda para muchos ésa debe haber sido su suerte, pero creemos que la clave para el conjunto de la fuerza laboral la da el último de los autores citados cuando alude a las fugas, la más generalizada y eficaz forma de resistencia de los trabajadores al sistema, y expeditivo método por el que recuperaban la libertad de vender su fuerza de trabajo al mejor precio posible. El número de trabajadores fugados siempre fue elevado y el porcentaje de detenciones de los mismos no superó el 13% en 1889 y el 31% en 1895,²³ porcentaje este último sobre el que no hay indicios que se haya superado en otros años. De lo contrario no serían tan frecuentes las quejas sobre la ineficiencia del sistema de controles y los recurrentes pedidos de perfeccionar los mecanismos represivos tanto para los prófugos como para quienes los contrataran o les permitieran de alguna otra forma burlar lo establecido por las leyes y edictos de policía.

No carece de interés recordar algunas de las medidas propuestas por la comisión designada en 1864 por el gobierno para estudiar específicamente el problema de las fugas, ya que de su severidad se infiere la gravedad que asignaban al problema los propietarios. Decían los tres primeros artículos de dicho proyecto:

"Art. 1º. El peón o sirviente que fugare debiendo a su patrón cualquier cantidad que sea, sufrirá, por primera vez, la pena de prisión y trabajo en las obras públicas por dos meses, llevando además, mientras dure su condena, en todas circunstancias, una camiseta y una gorra de tres colores, punzó, verde y amarillo, con un letrero en la gorra que diga: **Por ladrón. La 2da.** sufrirá la misma pena por cuatro meses, y la 3ra. o más, por seis meses.

Art. 2º. El peón, condenado por el motivo que expresa el anterior artículo, no será puesto en libertad, mientras no cumpla su condena, aunque pague la deuda, o lo solicite el patrón, o algún otro que quiera conchabarlo, pagando por él la deuda.

22. García Soriano, *op. cit.*, pp. 35-36.

23. El número de peones prófugos registrados en toda la provincia en 1889 fue de 11.066 y el de detenidos en el departamento Capital —que concentraba un 65%, aproximadamente, de la masa trabajadora tucumana—de 958, por lo cual hicimos nuestro cálculo estimado en 1.500 el probable número de detenciones en todo el territorio provincial (Rodríguez Marquina, *op. cit.*, p. 280 y *Registro Estadístico de Tucumán*, 1889, ff. 44-67, original inédito); para 1895, contamos con 2.857 fugas denunciadas y solamente 889 detenidos por "infracciones a la ley de conchabos" (*Anuario Estadístico*, 1895, T.II, pp. 114-115 y 462-463).

Art. 3º El peón o sirviente que fugare, no debiendo a su patrón, pero sí faltando a sus compromisos, sufrirá sólo la mitad de la pena establecida por el artículo 1º, sin llevar la camiseta y la gorra, más quedando sujeto a lo que dispone el artículo anterior, y a abonar a su patrón los daños y perjuicios que le haya ocasionado”.²⁴

Cinco años más tarde, esta forma de resistencia de los trabajadores y la ineficiencia manifiesta del aparato del estado y de los mismos patrones para controlarla, hacía reclamar a Francisco del Corro, Jefe de Policía, una urgente actualización de la legislación para poder afrontar una situación que a sus ojos aparecía tan caótica como atentatoria contra el orden social. “Los patrones conchaban peones adelantando dinero sin ningún requisito que acredite hallarse éstos en condiciones hábiles para obligarse —afirmaba—, y algunos se hallan obligados ya, sin que por esto les venga castigo alguno. Los peones, premunidos de que los patrones y la misma autoridad no pueden aplicarles una reprehensión severa por sus faltas, se fugan del servicio de sus patrones, se insolentan a cada paso negándose a cumplir sus compromisos...”²⁵

En un trabajo ya citado²⁶ nos hemos referido con mayor detenimiento a este tema de las fugas a partir del análisis de partes de policía de las décadas de 1860, 1870 y 1880. Sin embargo, es preciso agregar ahora otras consideraciones con especial referencia al caso de los peones detenidos por la aplicación de la figura delictiva “por deuda al patrón”. Aunque es mucho el provecho que se puede sacar de este tipo de documentación, lamentablemente los criterios con los que fueron elaborados distan de ser uniformes y no siempre las causas están bien discriminadas. Hay años en que se consigna casi exclusivamente la figura “por prófugo del servicio de su patrón”; otros en los cuales casi todas las detenciones son caratuladas “por faltas al servicio de su patrón” y, a veces, se da cuenta de largas series de capturas de peones con un lacónico “por su patrón”. Es interesante destacar que la causal “por deuda al patrón” se consigna hasta 1869, año en que se sanciona el Código Civil, habiendo muy pocas detenciones de este tipo en 1870. Pero de este año se conservan escasísimos partes, como también de los años subsiguientes, hasta 1874, en el que es posible volver a reconstruir el movimiento anual de detenciones.

Es muy poco probable que el sólo hecho de la entrada en vigencia de una disposición legal (el Código Civil o la ley 572 de 1872) haya determinado una súbita y tajante modificación de los usos de la época. Por el contrario, numerosos testimonios indican que los patrones continuaban denunciando a la policía a peones por sus deudas, como un edicto policial de julio de 1874, y que se mantenía vigente el reconocimiento de la legitimidad de esa práctica, como

24. A.H.T., S.A., Vol.96, f. 380. Subrayado, en el original.

25. A.H.T., S.A., Vol. 108, f. 488.

26. Daniel Campi, *op. cit.*

hacen (moderándola) el reglamento de policía de 1877 y la ley de conchabos de 1888. Lo más probable es que se haya optado por eliminar esa causa de los partes policiales respetando formalmente la legislación nacional —aunque no en la vida real— y que en lo sucesivo las detenciones de peones deudores se hayan consignado como detenciones de peones prófugos o, simplemente, por “faltas”.

Pero en realidad no puede establecerse una distinción absoluta entre las detenciones por deuda y las ocasionadas por fugas. Con seguridad, un gran porcentaje de los “prófugos” eran deudores (es frecuente encontrar en los partes de policía peones presos “por prófugo, debiendo cantidad de pesos a su patrón”), y los peones fuertemente endeudados con sus patrones, prófugos en potencia. Es más, para muchos críticos del sistema que analizamos, la práctica del anticipo de salarios para captar y retener trabajadores alimentaba las fugas. Afirmaban que “corrompía” a aquéllos induciéndolos a aceptar sumas equivalentes a varios meses de labor para abandonar seguidamente a sus patrones. De esta práctica nos informa un parte policial de octubre de 1858, en el que se anota la detención de Robustiano Posada, “peón de D. Eusebio Rodríguez, por haberse presentado a D. Daniel García con un papel supuesto de conchabo dado por quien no era su patrón con el fin de obtener dinero anticipado, por lo que ha sido condenado a cuatro días de trabajos públicos”.²⁷

Por ello creemos que el número de trabajadores que resistían con la fuga al mecanismo específico del endeudamiento debe haber sido significativamente superior a lo que indicaría una lectura superficial de los partes de policía, inclusive teniendo en cuenta que se lograba detener sólo a un porcentaje reducido de los mismos. Por lo demás, la significación de la discriminación que se hace de las causas de detenciones es relativa, ya que entendemos que cualesquiera hayan sido las que las motivaron se estaba en presencia de un cuestionamiento global del sistema.

CUADRO 2

Discriminación por causas de 418 detenciones de peones efectuadas entre enero de 1865 y junio de 1867

“por prófugos al servicio de su patrón”	195	(46,65%)
“por sin papeleta”	112	(26,79%)
“por faltas al servicio de su patrón”	63	(15,07%)
“por deudas a su patrón”	44	(10,53%)
“por insultos al patrón”	2	(0,48%)
“por haber asestado con un cuchillo a su patrón”	1	(0,24%)
“hasta aclarar el derecho que tienen dos patrones”	1	(0,24%)
Totales	418	(100,00%)

Fuente: A.H.T., S.A., Vols. 97-102

27. *El Eco del Norte*, 21/10/1858.

CUADRO 3
 Discriminación por causas de 183 detenciones de peones
 efectuadas durante 1869

“por prófugos al servicio de su patrón”	117	(63,93%)
“por deudas a su patrón”	51	(27,87%)
“a pedido” o “mandados por su patrón”	9	(4,92%)
“por insultos a su patrón”	2	(1,09%)
“por hacer armas al patrón/al capataz”	2	(1,09%)
“por haber inferido heridas a su patrón”	1	(0,55%)
“hasta que se ventile el derecho que tienen dos patronos”	1	(0,55%)
Totales	183	(100,00%)

Fuente: A.H.T., S.A., Vols. 107-109

Dos preguntas surgen naturalmente a esta altura del trabajo. ¿Cuáles eran los montos que adeudaban los peones detenidos?, la primera; y ¿qué penas de prisión se les aplicaba?, la segunda. Ambas son, en realidad, muy difíciles de responder por las limitaciones de la documentación accesible. Los partes y notas de policía consignan el monto adeudado muy excepcionalmente y no hemos dado todavía con libros contables de empresas que hagan referencia a ellos. En el Cuadro 4 transcribimos los dieciocho casos de que disponemos hasta el presente, acompañándolos de los salarios nominales mensuales de la época, con los cuales —en el supuesto de que se trabajaran treinta días al mes, lo que es muy improbable— podemos inferir que los mismos estaban endeudados en una cifra promedio equivalente a unos tres meses de labor, estimación que debemos manejar con cautela considerando lo limitado de nuestra muestra.

CUADRO 4

Montos adeudados por 18 trabajadores detenidos por deudas a sus patrones entre 1858 y 1893

Año	Categoría	Monto adeudado	Salario nominal por mes*
1858 (1)	peón	18 \$ 3,1/2 rs.b.	5 a 8 \$ b.
	peón	13 \$ 4 rs. b.	"
1867 (2)	oficial albañil	25 \$ b.	12 a 18 \$ b.
	peón	10 \$ b.	8 \$b.
1869 (3)	peón	2 \$ b.	"
	sirvienta	18 \$ 6 rs.b.	4 a 5 \$ b.
	peón	20 \$ b.	8 \$ b.
	peón	26 \$ b.	"
	peón	16 \$ 6,1/2 rs. b.	"
1870 (4)	peón	8 \$ b.	"
	oficial tonelero	107 \$ b.	20 \$ b.
1874 (5)	peón	60 \$ b.	8 a 10 \$ b.
1880 (6)	peón	5 \$ 7 rs. b.	8 a 12 \$ b.
1882 (7)	peón	45 \$ b.	"
	peón	23 \$ b.	"
1884 (8)	peón	49 \$ 4 rs. b.	"
	peón	23 \$ 6 rs. b.	"
1893 (9)	peón	125,93 \$ m/n	20 a 25 \$ m/n

(*) Corresponde a la categoría y año de cada caso. A todos ellos deben sumarse la mantención o la ración habitual, aproximadamente 900 gramos diarios de carne y de mafz. Los valores consignados fueron tomados de diversas fuentes. Tenemos en avanzado estado de elaboración un estudio sobre la evolución del salario en Tucumán entre 1850 y 1930.

Fuentes:

(1) *El Eco del Norte*, 31/8 y 9/9/1858; (2) A.H.T., S.A., Vol. 101, f.156; (3) A.H.T., S.A., Vol. 108, ff. 272, 346, 413, 471, 482; (4) *El Nacionalista*, 5/5/1870; (5) A.H.T., "Notas de Policía 2/1/1874-22/12/1874", f. 143; (6) A.H.T., "Departamento de Policía. Telegramas, 18/8/1877-29/4/1880", f. 284; (7) A.H.T., "Notas de Policía, 1882", f.163; (8) A.H.T., "Notas de Policía, 1884", sin foliar; (9) A.H.T., "Departamento General de Policía. Diario Borrador, 1893", f. 5.

En cuanto a las penas con que eran castigados estos peones, la legislación preveía un máximo de 30 días de prisión y trabajos en las obras públicas, a las que efectivamente eran destinados, como consta en numerosa documentación. No tenemos, sin embargo, muchos datos sobre los días efectivos de detención que cumplían, porque en su abrumadora mayoría los partes de policía —que consignan los nombres de los detenidos— no transcriben los de quienes recu-

peraban su libertad. Pero de los pocos que sí lo hacen, se pueden sacar algunas conclusiones provisionarias que podrán confirmarse o rectificarse cuando contemos con una masa mayor de ese tipo de información. Lo que llama la atención en primer lugar es que en estos últimos partes hay numerosos peones detenidos como “prófugos” o “faltas” a sus patrones que tienen entrada a la policía pero no salida. Es más, constituyen la mayoría, frente a aquellos casos en que es posible determinar sus días de detención. No es inusual encontrar un peón detenido dos o tres veces en el mismo mes por prófugo, de lo que se deduce que los patrones tendían a reincorporarlos al trabajo sin demora, por razones obvias. Ello hace pensar que el riesgo de ser sometido a un castigo muy severo era reducido para aquellos que emprendían la fuga, quizá sólo unos golpes en el momento de ser aprehendidos (la legislación autorizaba la “reprehensión” física “moderada”, entendiéndose por esto la aplicación de azotes que no lastimaran ni dejaran contusiones), unas horas de cepo y la perspectiva de unos días de trabajo no más riguroso que el que desarrollaban con sus patrones. Pensamos que, considerando las duras condiciones de vida del siglo pasado, ello no era demasiado frente a la posibilidad de liberarse de una deuda difícil de amortizar, de encontrar un trabajo mejor remunerado o, simplemente, de encontrar la libertad perdida en las verdaderas cárceles que significaban ingenios, plantaciones, curtiembres y talleres, en donde los peones estaban sometidos a un gran esfuerzo físico de sol a sol y bajo la mirada vigilante de un siempre bien armado capataz.

Por ello las reincidencias eran numerosas, lo que se explica porque los trabajadores huían de las durísimas condiciones de trabajo y existencia a que eran sometidos, más que de la cárcel pública. He aquí otra de las debilidades congénitas del sistema que hacía incontrolable la resistencia de las masas trabajadoras y determinaba su ineficiencia en el propósito de limitar estrictamente la movilidad de los jornaleros y el desarrollo del mercado libre de trabajo. Restaría acotar que el tiempo de detención promedio que calculamos sobre treinta y siete casos de los que disponemos de información segura es de cinco días (Cuadro 5).

Ocaso del mecanismo de endeudamiento

Esa resistencia determinó asimismo modificaciones en los criterios de un sector de propietarios, que comprendió rápidamente que la rigidez con que se pretendía tutelar la movilidad de los trabajadores afectaba la rentabilidad de sus empresas. Al respecto es significativa la polémica pública que sostuvieron los propietarios del ingenio “Concepción”, Méndez Hnos., con su administrador Agustín Alurralde en *La Razón* de julio de 1875. Frente a la postura de los Méndez, inflexibles defensores de sus “derechos” sobre la fuerza de trabajo de

quienes habían matriculado en el registro de conchabos, Alurralde sostenía la conveniencia de licenciar temporariamente a un grupo de trabajadores para evitar las fugas y la pérdida consecuentemente de los anticipos de salarios que los mismos adeudaban a la empresa.²⁸

CUADRO 5

Días en prisión de 37 peones detenidos
por infracciones a la legislación del conchabo en mayo de 1876;
octubre, noviembre, y diciembre de 1877 y enero y febrero de 1878

Días en prisión	Nº peones	Días en prisión	Nº peones
0	1	9	2
1	7	10	4
2	7	11	1
3	5	15	1
4	6	19	1
7	1	25	1

Fuentes: *La Razón*, 1876; A.H.T., S.A., Vols. 133-134

No está demás insistir en que era la demanda de mano de obra y la perspectiva de mejores salarios y/o condiciones de trabajo lo que alentaba las fugas, como lo señalamos anteriormente. Y que este fenómeno no se producía solamente dentro del ámbito provincial, sino que ocasionaba migraciones de carácter regional de la mano de obra, con los consecuentes conflictos interprovinciales y convenios y acuerdos entre los distintos gobiernos para controlarlos. En 1884, recuerda García Soriano, "las provincias de Santiago del Estero y Catamarca adoptaron enérgicas medidas contra los contratistas (de Tucumán) que iban allí en busca de jornaleros para los ingenios. Muchos eran deudores a sus patrones y el ofrecimiento de los contratistas estimulaba la fuga de los conchabados, con los consiguientes perjuicios para los patrones y el abandono de las tareas rurales en estos estados hermanos".²⁹

En efecto, la documentación es rica en testimonios de diversas acciones encaradas conjuntamente por policías de dos provincias para capturar peones prófugos. El tema mereció tal atención de los gobiernos que en un "Tratado sobre extradición de criminales" que acordaron Catamarca y Salta en 1859 se

28. *La Razón*, 4 y 7 de julio de 1875.

29. García Soriano, *op. cit.*, p. 28.

contemplaba en su artículo 10 a los peones prófugos que se pasaban “en de una a otra (sic) de las provincias adeudando a sus patrones los salarios que se les hubiere anticipado a cuenta de servicio personal o trabajo”.³⁰

En este marco era inevitable que en el seno de las clases dominantes se fuera generalizando la idea de que los costos de mantenimiento del mecanismo del endeudamiento —y los del sistema de coerción laboral en su conjunto— eran excesivamente altos y con seguridad superiores a unos beneficios cada día más inciertos. No se trataba solamente del costo de los sistemas de control y represión —estatales y privados—, nada despreciable; ni de las grandes pérdidas ocasionadas por las fugas de peones fuertemente endeudados. Era la misma productividad del trabajo la que se veía afectada y ello no podía sino hacer ver a muchos la verdad incontrastable del superior rendimiento del trabajador libre de todos los mecanismos coactivos que caracterizaron al mundo del trabajo en Tucumán —y en el resto del territorio argentino— en el siglo XIX. Con claridad observaba esto el gobernador Próspero García, quien impulsó en 1891 un fallido intento de derogar la ley de conchabos. En su fundamentación de la iniciativa ante la legislatura provincial afirmaba que “el enganche del jornalero lleva el estímulo o la necesidad hasta el extremo de convertir a los patrones en postores para hacer subir el adelanto de dinero por servicios a prestarse, y que muchas veces no se prestan, porque el peón, cargado de una deuda considerable, convencido de que no podrá pagarla, toma el recurso de la fuga o trabaja con desventaja para el patrón. Así, el recurso del adelanto que se emplea es perjudicial para el patrón y corruptor para el jornalero. Es un error creer que el adelanto al peón proporciona mayor número de brazos, y si algo se consigue en ese sentido, se pierde en calidad de servicios, porque el jornalero deudor no trabaja como el que está libre de deudas. Esto que es elemental en teoría, lo es más en la práctica”.³¹ Opinión coincidente con la formulada con relación a Jujuy por Joaquín Carrillo, tres años antes. “El jornalero del país —decía este último— es intolerablemente incómodo, improductivo y oneroso. Contrae su compromiso mediante el adelanto de parte de su salario y en seguida el cumplimiento es dudoso y el trabajo no rinde”.³²

Para entonces, la suerte del sistema ya estaba echada. El crecimiento de la fuerza laboral había sido extraordinario y los beneficios de liberar el funcionamiento del mercado de trabajo de todas sus trabas eran cada día más evidentes, lo que determinará que la derogación de la última ley de conchabos se produzca sin mayor resistencia pocos años después, en 1896.

Fue esa necesidad la que indudablemente llevó en 1877 a poner límites al endeudamiento, atendiendo con seguridad al interés de ingenios y plantaciones

30. A.H.T., S.A., Vol. 85, f. 648.

31. *Compilación Ordenada...*, Vol. XX, (Tucumán, 1919), f. 159.

32. Joaquín Carrillo, *Descripción de la Provincia de Jujuy* (Jujuy, 1988), p. 215 (1ra. edición, 1888).

de no encontrar inmovilizada la mano de obra en los meses de su mayor demanda, durante la zafra azucarera. La documentación indica, sin embargo que los patrones no estaban dispuestos todavía a abandonar su uso y a renunciar a sus "derechos" sobre la fuerza de trabajo de los peones endeudados. Es posible asimismo que dicha práctica haya sobrevivido algún tiempo a la derogación de la ley de conchabos, quizás asociada al vale y la proveeduría — que en Tucumán pervivieron, por lo menos, hasta la tercera década del siglo XX—,³³ aunque no contamos con testimonios que hagan referencia a ella después de la década de 1890.

Conclusión

Como el resto de los mecanismos de coerción laboral, el endeudamiento había sido útil para captar trabajadores en el proceso de estructuración del capitalismo industrial azucarero y acelerar la formación de una masa laboral estable. Pero fracasó en definitiva como instrumento para mantener bajo rígido control a los trabajadores, ya que por su propia naturaleza incentivaba las fugas de peones, eficaz instrumento de la resistencia de éstos contra el conjunto del sistema instituido por leyes de conchabo y edictos de policía.

Con el tiempo, y paralelamente con el desarrollo de la moderna industria y el extraordinario crecimiento cuantitativo de la masa laboral, fue haciéndose evidente para ciertos sectores de las clases dominantes que el costo de su sostenimiento se tornaba muy elevado y rebasaba holgadamente sus beneficios, cada día más aleatorios, afectando por lo demás la productividad del trabajo. Ello habría determinado, en definitiva, que las disposiciones que legalizaban el peonaje por deudas hayan sido derogadas en 1896. Las tendencias que alentaban la constitución de un mercado libre de trabajo se imponían formalmente entonces a los fallidos intentos de mantener a la fuerza de trabajo estrictamente regimentada y reduciendo al máximo su movilidad.

33. Con relación a las proveedurías, en 1925 el diario *El Orden* denunciaba los negativos efectos que sobre el salario obrero ejercía la del ingenio "Santa Ana", que funcionaba con siete sucursales ubicadas en las colonias "explotando obreros que obligatoriamente tienen que surtir en estas proveedurías sin discutir precios ni calidad". *El Orden*, 2/2/1925.